



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

MENDOZA,

09 NOV 2023

RESOLUCION N° 037 - F.E.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar la reglamentación dictada en el marco de la Ley N° 5.394, lo que conforme el artículo 2° de dicha norma, es atribución del Sr. Fiscal de Estado en el ámbito de este Organismo de Control.

Por ello:

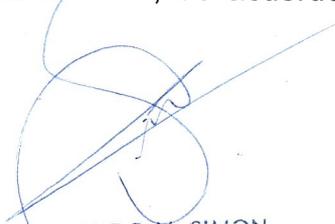
**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1°: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar la percepción y distribución de los honorarios regulados a favor del Fiscal de Estado y/o los abogados dependientes de Fiscalía de Estado que hubiesen intervenido en los procesos judiciales en los que se generaron o acordaron los mismos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 5.394.

La participación por parte del personal que no posee título universitario de abogado en la percepción y distribución de los referidos honorarios no constituye un derecho de los mismos sino una liberalidad otorgada por los sujetos mencionados en el artículo 1° de la Ley 5.394 en favor de ellos.

CAPÍTULO I – PAUTAS DE DISTRIBUCIÓN.

Artículo 2°: El personal que desempeñe sus tareas efectivamente en esta Fiscalía de Estado (el Fiscal de Estado, los empleados de planta permanente, temporaria y contratados, los funcionarios, el personal de otros organismos adscriptos a esta Fiscalía de Estado) participará en la percepción de los honorarios referidos en el artículo 1°, de acuerdo a las siguientes pautas de distribución:


Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza



a.- A cada agente se le asignará la cantidad de cuotas detalladas a continuación conforme al segmento al que pertenezca y de acuerdo a su antigüedad; sin perjuicios de las mejoras que el Sr. Fiscal pudiere disponer conforme a lo dispuesto en los incs. f) y g).

SEGMENTOS:

- 1.- FISCAL DE ESTADO:150 CUOTAS
- 2.- DIRECTORES DE ÁREA: 53 CUOTAS
- 3.- SUBDIRECTORES Y JEFATURA
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES
PATRIMONIALES..... 22 CUOTAS
- 4.- PROFESIONALES ABOGADOS14 CUOTAS
- 5.- PROFESIONALES NO ABOGADOS10 CUOTAS
- 6.- AGENTES ADMINISTRATIVOS
Y MAESTRANZAS 6 CUOTAS
- 7.- FONDO GASTOS Y MEJORAS 100 CUOTAS

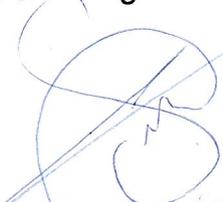
b.- El monto a percibir por cada agente surgirá de multiplicar la cantidad de cuotas que le corresponda según el segmento al que pertenezca por el "valor cuota". A su vez, el "valor cuota" resultará de dividir el total de honorarios a distribuir por el total de cuotas del sistema.

Monto a percibir= cantidad de cuotas según segmento x "valor cuota".
Valor cuota= total de honorarios / total de cuotas del sistema.

c.- **Antigüedad:** Participarán en la distribución de honorarios los agentes que tengan una antigüedad superior a los 6 meses de prestación efectiva de servicios en Fiscalía de Estado.

Los agentes que cuenten con una antigüedad de hasta un año de prestación de servicios efectiva en Fiscalía de Estado, percibirán el 20% de la cuota correspondiente a su segmento.

Los agentes que cuenten con una antigüedad superior a un año y hasta tres años de prestación de servicios efectiva en Fiscalía de Estado, percibirán el 50% de la cuota correspondiente a su segmento.


Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 037-F.E.

Los agentes que cuenten con una antigüedad mayor a 3 años de prestación de servicios efectiva en Fiscalía de Estado, percibirán el 100% de la cuota correspondiente a su segmento.

d.- El derecho a participar en la distribución de honorarios se extingue al dejar de prestar servicios efectivos en Fiscalía de Estado. En los casos de baja por jubilación de los agentes abogados, seguirán percibiendo el 50% de sus cuotas durante los siguientes 3 meses desde su retiro.

e.- Remanentes: los remanentes que se produzcan por redondeos o por quedar cuotas vacantes por aplicación de lo dispuesto en los incs. precedentes o por cualquier otra causa, integrarán el "Fondo Gastos y Mejoras" previsto en el punto 7 del inc. a).

f.- En aquellos casos en que los honorarios efectivamente percibidos en un caso particular concreto superen el valor de 30 JUS, se distribuirán hasta 20 cuotas extras entre los abogados responsables del proceso.

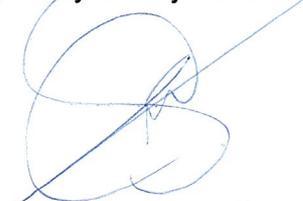
g.- El "Fondo Gastos y Mejoras" previsto en el punto 7) del inciso a), será de libre disponibilidad por parte del Sr. Fiscal de Estado a fin de atender gastos de la repartición, situaciones de emergencia y mejoras en las cuotas a percibir por parte de los agentes que estime pertinente por motivos de desempeño, responsabilidad, equidad, etc.

h.- En los casos que los honorarios a percibir se efectivicen en cuotas, cada cuota será considerada a los efectos de la presente Resolución como una nueva distribución.

Artículo 3°: Quedan excluidos de participar en los repartos por el plazo de un año los agentes que fueren sancionados disciplinariamente, a partir de quedar firme la sanción.

Se podrá excluir igualmente a los agentes que por negligencia grave omitieren realizar los actos útiles para integrar al fondo de reparto los honorarios regulados a su favor, perjudicara el reconocimiento judicial de los mismos o realizara cualquier otra conducta que perjudicare al sistema.

El Sr. Fiscal podrá disminuir las cuotas a percibir a algún agente por cuestiones de desempeño o de aquellos que trabajen bajo modalidad a distancia.


Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza



CAPITULO II- NORMAS INTERPRETATIVAS.-

Artículo 4º: En relación con lo previsto en punto 2) del inciso a) del artículo 2º, se consideran Directores a los titulares a cargo de las Direcciones creadas en la estructura de la repartición.

Artículo 5º: En relación con lo previsto en punto 3) del inciso a) del artículo 2º, se consideran incluidos los subdirectores designados como tales, que integrando las Direcciones participen en la conducción de las mismas, tengan obligaciones y responsabilidades delegadas por su Director y especialmente subroguen al Director en caso de ausencia.

Artículo 6º: En relación con lo previsto en punto 5) del inciso a) del artículo 2º, se considera profesional no abogado a los Procuradores y a quien posea título de grado universitario y preste en forma efectiva funciones profesionales acordes a su habilitación universitaria en esta Fiscalía de Estado. Quedan exceptuados de la presente los profesionales no abogados que intervengan directamente en el procedimiento de liquidación del presente sistema, que percibirán la misma cantidad de cuotas que un profesional abogado.

CAPITULO III – NORMAS PROCESALES:

Artículo 6º: La administración del sistema reglamentado por la presente Resolución estará a cargo de la Dirección de Coordinación.

Todo movimiento relacionado con la percepción y distribución de los honorarios previstos por la presente Resolución serán asentados en los registros materiales y/o digitales previstos a tal fin. En los casos en que la percepción y/o distribución se hiciera mediante transferencias bancarias, será responsabilidad de quienes efectuaren las transferencias remitir el comprobante de las mismas a los destinatarios.

Artículo 7º: Los fondos a distribuir que no hubiesen sido retirados por los agentes dentro de los 30 días corridos desde que se encuentren a disposición, pasarán a integrar el "Fondo de Gastos y Mejoras" previsto en el punto 7 del inc. a) del artículo 2º.


Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

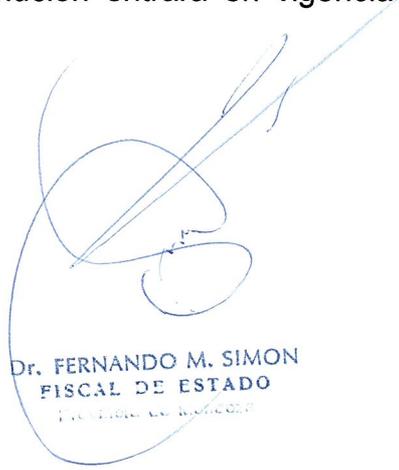
RESOLUCIÓN N° 0 37-F.E.

Artículo 8°: Los repartos deberán efectuarse cuando exista un monto acumulado superior a 30 JUS; salvo que el Sr. Fiscal disponga su distribución cuando se acumulen montos menores.

Una vez disponibles los fondos, se notificará a través de los Directores de cada área.

Artículo 9°: Deróguese la Resolución N° 285/13-F.E., modificatorias y toda norma anterior que regule esta misma materia en el ámbito de Fiscalía de Estado.

Artículo 10°: La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su emisión.


Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA

